ADICIÓN Y PRORROGA AL CONTRATO DE APORTE No. 76002812023 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – ICBF REGIONAL VALLE DEL CAUCA Y FUNDACIÓN CARULLA.

1- INFORMACIÓN GENERAL – INFORMACIÓN DEL ORDENADOR DEL GASTO Y DEL CONTRATISTA
2- CONSIDERACIONES – SUSTENTO DE LA ENTIDAD PARA LA ADICIÒN Y PRORROGA
3- CLAUSULAS – CLAUSULADO DE LA ADICIÒN Y PRORROGA

1- INFORMACIÓN GENERAL – INFORMACIÓN DEL ORDENADOR DEL GASTO Y DEL CONTRATISTA

Entre los suscritos, **LILIANA SARRIA PARRA** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. **66.901.323**, en su calidad de **DIRECTORA ENCARGADA** de la Regional Valle del Cauca del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – ICBF REGIONAL VALLE DEL CAUCA**, nombrada mediante **Resolución No. 5934** del **24 de agosto de 2023**, debidamente posesionado mediante **Acta de Posesión No. 264** del **26 de agosto de 2023**, delegada en materia contractual de conformidad con el Manual de Contratación Vigente del **ICBF**, actuando en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – ICBF REGIONAL VALLE DEL CAUCA**, establecimiento público del orden nacional, creado por Ley 75 de 1968, con **NIT. 899.999.239-2**, y adscrito al **MINISTERIO DE IGUALDAD Y EQUIDAD** según **Decreto 1074** del **29 de junio de 2023**, por una parte; y por la otra **MARIA ADELAIDA LOPEZ CARRASQUILLA,** mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía N° **42888422,** en su calidad representante legal de la **FUNDACIÓN CARULLA** entidad identificada con NIT. **860006648,** quien en adelante se denominará **EL OPERADOR**, y quien declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma de la presente **ADICIÓN Y PRORROGA** en SECOP II, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Constitución Política y la Ley para celebrar contratos con el ICBF, ni en situación de conflicto de intereses, han acordado celebrar la presente **ADICIÒN Y PRORROGA** en el SECOP II al **CONTRATO DE APORTE No. 76002812023,** conforme a lo establecido en la Ley 7 de 1979, el Decreto 2388 de 1979 y el Decreto 1084 de 2015, Articulo 122 del Decreto 2150 de 1995 y demás normas concordantes y con base en las siguientes:

2- CONSIDERACIONES – SUSTENTO DE LA ENTIDAD PARA LA ADICIÒN Y PRORROGA

El ICBF celebró el **CONTRATO DE APORTE No**. **76002812023** adscrito al **CZ PALMIRA**, con la EAS **FUNDACIÓN CARULLA** con el **OBJETO: PRESTAR LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL EN CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL -CDI- DE CONFORMIDAD CON EL MANUAL OPERATIVO DE LA MODALIDAD INSTITUCIONAL, EL LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA Y LAS DIRECTRICES ESTABLECIDAS POR EL ICBF, EN ARMONÍA CON LA POLÍTICA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA DE CERO A SIEMPRE.**

Que, observando lo dispuesto en el Memorando Radicado No. 20231600000110133, de fecha 25/08/2023 en el que se brindan orientaciones para la continuidad en la prestación de los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral de la Primera Infancia en el territorio nacional a través de la suscripción de **ADICIONES Y PRÓRROGAS** de los contratos de aporte y convenios que contemplan la prestación de los servicios de las cuatro (4) modalidades de atención, Comunitaria, Familiar, Institucional y Propia e Intercultural del ICBF.

Que, con el fin de continuar propiciando las condiciones para la prestación del servicio de educación inicial en el marco de la atención integral a la Primera Infancia, en todos los componentes de calidad, mediante los cuales se busca potenciar de manera intencionada su desarrollo integral, a través de la atención y la protección integral, en términos de calidad, oportunidad, continuidad y pertinencia, según la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia De Cero a Siempre – Ley 1804 de 2016, se siguen orientaciones referentes a los procesos de contratación.

Que, de conformidad con lo anterior, se recomienda tener en cuenta que, conforme a la Guía general para el ejercicio de supervisión e interventoría de contratos y convenios suscritos por el ICBF (G6.ABS versión 3), respecto a las acciones de seguimiento y control jurídico (numeral 5.2.3.), se dispone que los supervisores de los contratos de aporte son los encargados de emitir concepto sobre la viabilidad de suscribir adiciones, prórrogas o modificaciones a los contratos, de allí que, los

supervisores deben velar por la correcta ejecución contractual y presupuestal del contrato, adelantando el seguimiento del cumplimiento obligacional a cargo del contratista, y constatando que, los valores pactados en las condiciones de pago o desembolsos se cumplan, llevando el registro del valor ejecutado, por ende, se deberá garantizar la conservación aritmética de las condiciones contractuales de cada relación negocial. En todo caso, los supervisores de contratos, así como los Directores Regionales, en su calidad de ordenadores del gasto, deberán verificar que el contratista cuente con buen desempeño y cabal cumplimiento del contenido obligacional de los contratos o convenios, de allí que los contratistas deberán estar exentos de sanciones administrativas de calidad o de sanciones derivadas de procedimientos administrativos sancionatorios contractuales en firme. Adicionalmente, es importante reiterar la necesidad de realizar un análisis riguroso desde el nivel regional a todos los contratistas, para determinar la conveniencia, necesidad y oportunidad de suscribir las modificaciones contractuales.

Así las cosas, se debe garantizar la continuidad en la prestación de los servicios dirigidos a la Primera Infancia en las cuatro (4) modalidades de atención, Comunitaria, Familiar, Institucional y Propia e Intercultural del ICBF, a partir del **1 de noviembre de 2023.** En los contratos de aporte que contemplan los servicios de Centros de Desarrollo Infantil CDI-, Hogares Infantiles, -HI-, Desarrollo Infantil en Medio Familiar -DIMF-, la Modalidad de atención Propia e Intercultural, Educación Inicial Rural (EIR), Hogares Empresariales, Hogares Comunitarios de Bienestar -HCB Múltiples, Jardines Sociales y Desarrollo Infantil en Establecimientos de Reclusión – DIER, el plazo de ejecución de las adiciones y de las prórrogas será hasta el **31 de diciembre de 2023**.

Igualmente, según la modificación de los Lineamientos de Programación y ejecución de Metas Sociales y Financieras del ICBF, a través de la Resolución 05715 del 01 de agosto de 2023, se adoptó una nueva versión del Anexo No. 7 - "Canastas de Atención Para los Servicios Integral y Comunitario, Dirección de Primera Infancia", en donde se describe la estructura de costos de cada modalidad de atención y sus respectivos servicios, de allí que las justificaciones de las respectivas modificaciones se encuentran sustentadas en la parte considerativa de dicho acto administrativo, los cuales guardan relación directa e inmediata con los principios de interés general y la legalidad; por ende, el análisis en términos de necesidad, conveniencia y oportunidad de los tipos de modificaciones contractuales por concepto de adición, deberá ser examinados desde la supervisión de los contratos haciendo las recomendaciones respectivas a los ordenadores del gasto, esto en la medida en que tienen la función general de ejercer el control y vigilancia sobre la ejecución contractual de dichos contratos.

Ahora, para el caso de los contratos de aporte, frente a la fórmula de **REINVERSIÓN DE INEJECUCIONES** se recomienda la aplicación de las orientaciones descritas en el Memorando Radicado No. 202016000000080853 de 28 de mayo de 2020 emitido desde la Dirección de Primera Infancia del ICBF, en el cual se señaló, entre otros aspectos *"(…) cuando se trate de recursos por concepto de inejecuciones, la propuesta presentada por la EAS, deberá contar con el concepto de viabilidad de la Dirección de Primera Infancia, previo a la aprobación del supervisor del contrato en comité operativo (…)",* y dentro del literal c), de las consideraciones especiales, se tiene que*, "c) La Dirección de primera Infancia podrá impartir orientaciones sobre casos excepcionales para los cuales se avale la reinversión de recursos sin surtir el trámite anteriormente descrito dadas las circunstancias que así lo requieran",* por consiguiente, la Dirección de Primera Infancia, en el marco de sus competencias, considera viable que las inejecuciones que se presenten en los contratos de aporte que contemplen la prestación de los servicios dirigidos a la Primera Infancia, se destinen a financiar lo relacionado en el numeral 1° del presente memorando , para lo cual se otorga el concepto favorable, para posterior aprobación en el Comité Técnico Operativo de los contratos con relación a la propuesta de reinversión presentada por las Entidades Administradoras del Servicio – EAS.

Así las cosas, conforme a la identificación y redistribución de recursos, previamente avalados por el comité competente de cada contrato de aporte y convenios (de asociación), las direcciones regionales procederán al diligenciamiento del formato de matriz de adiciones, con los recursos que se requieren, conforme a las indicaciones de los memorandos precedentes, el cual obrara como documento base del trámite de la modificación contractual.

Para lo anterior, las Direcciones Regionales deberán cumplir con lo establecido en las normas vigentes, el Manual de Contratación y las recomendaciones que sobre la materia expidan la Dirección de Contratación y de Primera Infancia. Así mismo, será responsabilidad de la Regional la observancia de las disposiciones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones que sean aplicables al trámite contractual.

Por consiguiente, la presente **ADICIÓN Y PRORROGA** fue presentada y avalada en el Comité de Contratación Regional mediante **Acta No. 27** de **12/10/2023** y los recursos encuentran amparados en la **Resolución No. 6755** del **13/10/2023**, expedida por la Dirección Financiera del ICBF.

De acuerdo con las consideraciones anteriores y a lo dispuesto en las Leyes Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto-Ley 019 de 2012, Ley 7 de 1979, el Decreto 1082 de 2015, es procedente celebrar la presente **ADICIÓN Y PRORROGA**, la cual se regirá por las siguientes:

3- CLÁUSULAS – CLAUSULADO DE LA ADICIÒN Y PRORROGA

PRIMERA - ADICIÓN: Modifíquese la cláusula de **"VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO"** de la siguiente forma:

Adiciónese el valor del contrato la suma de **CIENTO QUINCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($115.265.385),** compuesto por:

1. La suma de **($113.005.279)** como aporte del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** para la atención de los beneficiarios.

2. Los aportes de **CONTRAPARTIDA** que realizará la EAS corresponde al **2%,** por valor de **($2.260.106)**.

ADICIÓN	REINVERSIÓN INEJECUCIONES	TASAS COMPESATORIAS	TOTAL ADICION APORTE ICBF 2023
$157.244.496	$44.239.217	$ 0	$113.005.279

El Valor de la presente adición del aporte efectuado por el ICBF será en un sexto desembolso de la siguiente manera:

VIGENCIA	DESEMBOLSO	PERIODO	REINVERSION DE INEJECUCIONES		VALOR A DESEMBOLSAR
			SALDO EN CUENTA BANCARIA EA	SALDO EN EL RP	
2023	06- Noviembre	Noviembre-Diciembre (Bimestral)	$44.239.217		$113.005.279

SEGUNDA – PRORROGA: MODIFIQUESE LA CLAUSULA "PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO"

El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre del 2023.

TERCERA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El valor de los aportes que realiza el ICBF se encuentra amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **47023** del **27/01/2023**; Para ser adicionado al **Registro Presupuestal No. 68323** del **31/01/2023**.

AÑO	DEP GASTO	RUBRO PPTAL	DESCRIPCION	REC	VALOR
2023	161- SERVICIO DE EDUCACION INICIAL A LA PRIMERA INFANCIA	C-4102-1500-18-0-4102001-02	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	27	**$113.005.279**

CUARTA - GARANTÍAS: EI CONTRATISTA se compromete a modificar a favor del ICBF, la(s) garantía(s) del Contrato de Aporte, ajustándola al nuevo valor y plazo de ejecución, las cuales se servirá cargar en la plataforma SECOP II dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la aprobación del presente documento para revisión del Grupo Jurídico y posterior remisión para aprobación del Ordenador del Gasto.

QUINTA - PERMANENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las estipulaciones, términos y demás condiciones pactadas en el Contrato, no modificadas, continúan vigentes sin variación.

SEXTA - MANIFESTACIÓN Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa de la presente **ADICIÓN Y PRORROGA** por lo que, en consecuencia, se obligan en todo lo ordenado y manifestado.

SEPTIMA - PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN: La presente **ADICIÓN Y PRORROGA** se entiende perfeccionada con la firma de las partes en la plataforma SECOP II. Para su legalización se requiere el Registro Presupuestal del Compromiso emitido por Grupo Financiero de la Regional, y el ajuste de las garantías por parte de la EAS, con su respectiva aprobación por parte del(a) Ordenador(a) del Gasto.

OCTAVA - PUBLICACIÓN: En virtud de lo dispuesto en el Artículo 223 del decreto Ley 019 de 2012, en concordancia con el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y el manual de contratación vigente, se procederá a la publicación del presente documento de **ADICIÓN Y PRORROGA** en el SECOP que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co estableciendo que la autenticación del SECOP II, es decir, las aprobaciones realizadas con los usuarios asignados, constituyen una firma electrónica en los términos del Artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.

Control de legalidad: Eyleen Jurany Navia Jansasoy– Coordinadora Grupo Jurídico
Revisó: Eyleen Jurany Navia Jansasoy - Coordinadora Grupo Jurídico
Proyectó: Juan Manuel Rojas Rodriguez - Grupo Jurídico